

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad denominada «San Isidro», de Torelló (Barcelona).

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares, que formula la Entidad denominada «San Isidro», de Torelló (Barcelona).

Habida cuenta de que la Entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 659;

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo reglamentario adoptado, según se deduce de los documentos que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Esta Dirección General estima procede acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad denominada «San Isidro», de Torelló (Barcelona), y en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado, para toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres 35».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres 35», que luego se puntualiza y que se encomiende a dicha Junta la investigación de la indicada zona.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Carbonero», del término municipal de Alcantara, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 102 pertenencias con el nombre de «Cáceres 35», tomando como punto de partida el vértice geodésico «Carbonero», sito en el paraje del mismo nombre y en la finca propiedad de don Enrique Vergara, Abogado del Estado, vecindado en Madrid.

Desde el punto de partida, en dirección S. 38 grados E. y a 100 metros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección O. 38 grados S. y a 400 metros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca, en dirección N. 38 grados O. y a 1.500 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección E. 38 grados N. y a 100 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección N. 38 grados O. y a 1.400 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección E. 28 grados N. y a 300 metros, se colocará la 6.ª estaca. De la 6.ª estaca, en dirección S. 38 grados E. y a 2.800 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono que comprende las 102 hectareas o pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado, para toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres 37».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres 37», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «La Zafrilla» (B), del término municipal de Casar de Cáceres, de la expresada provincia, donde se reservarán ocho pertenencias con el nombre de «Cáceres 37», tomando como punto de partida un mojon de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Zafrilla» y en la finca denominada «Mogollona», propiedad de don Iluminado Bernal Sánchez, obteniendo de él las siguientes visuales: